**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GGC-MC-002-2026**
**CONTRATO No. 017 DE 2026**

Bogotá D.C., 7 de abril de 2026

**CONTRATO No. 017 DE 2026**

Señor
**ANTONIO JUAN OLASCOAGA GONZALEZ**
Representante Legal
**NEFOX SAS**
NIT. 901.035.950 -1
Calle 159 21 A 22 Piso 2
Teléfono: 6017655934 / 3104858049
E-mail: licitaciones@nefox.co
Bogotá D. C.

**Asunto:** Aceptación de la oferta.
Proceso de Mínima Cuantía No. GGC-MC-002-2026

Respetado Señor:

De conformidad con el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y de experiencia, expedido dentro del proceso de mínima cuantía No. **GGC-MC-002-2026**, la sociedad **NEFOX SAS** identificada con el NIT. 901.035.950-1, resultó hábil y la oferta económica ajustada al presupuesto oficial del presente proceso.

En consecuencia, de manera expresa e incondicional la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. (EMB S.A.)**, **ACEPTA** la propuesta presentada por la sociedad **NEFOX SAS.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral **4.3. FACTORES DE SELECCIÓN** la adjudicación del proceso se realizará al proponente con **el precio más bajo que resulte de la sumatoria de los valores mensuales ofertados para cada vehículo y demás impuestos a los que haya lugar, multiplicado por los doce (12) meses de servicio requerido por la entidad**, que para el caso corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.123.200)** incluidos todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GGC-MC-002-2026**
**CONTRATO No. 017 DE 2026**

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00516 de fecha 26/02/2026, con cargo al rubro 42120202008-Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por la sociedad **NEFOX SAS** y esta aceptación, constituyen el contrato.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Invitación Pública del proceso, se reiteran las condiciones a las que se supeditará la ejecución de la presente contratación:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestación del servicio de monitoreo satelital tipo GPS para los vehículos oficiales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**ALCANCE DEL OBJETO:**

La prestación del servicio de monitoreo de los vehículos tipo GPS se realizará por medio de una plataforma tecnológica o página web.

**CLÁUSULA SEGUNDA - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR**

La EMB S.A. requiere que el servicio objeto del presente proceso de selección se realice en cumplimiento de las especificaciones descritas en el ANEXO TÉCNICO, las cuales el proponente deberá tener en cuenta al momento de estructurar y presentar la propuesta técnica.

Por lo anterior, el oferente deberá presentar el ANEXO TÉCNICO del servicio a contratar, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, el cual contiene la propuesta técnica y detalla las especificaciones y requisitos mínimos o las condiciones técnicas esenciales para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.123.200)** incluidos todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO**: Este servicio está **excluido de IVA** conforme al artículo 11 de la Ley 2010 de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y*

*LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*, el cual modificó el artículo 476 del Estatuto Tributario en su numeral 21 así:

*"ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 476.* ***Servicios excluidos del impuesto a las ventas IVA****. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: (…)*

*21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing)."*

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la Aceptación de la Oferta por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación superará el 31 de diciembre de 2026, debido a que se deben satisfacer las necesidades de la dinámica propia de la Entidad, se requiere adelantar el presente proceso acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad.

**CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de la prestación del servicio será en la ciudad de Bogotá D.C. y el domicilio contractual es la sede administrativa de la Empresa Metro de Bogotá D.C., ubicada en Carrera. 9 No. 76 – 49, Piso 4.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La Empresa Metro de Bogotá S.A. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas cada una por el valor del servicio de monitoreo que resulte del servicio efectivamente prestado, de conformidad con los valores unitarios de la propuesta económica presentada por el Contratista y que se detallan a continuación:

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GGC-MC-002-2026**
**CONTRATO No. 017 DE 2026**

| Ref. Artículo | Descripción | Cantidad (meses) | Precio unitario (mes) | Valor total Incluido IVA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Prestación del servicio de monitore o de vehículo tipo GPS Placa OKZ824 | 12 | $ 31.200,00 | $ 374.400,00 |
| 2 | Prestación del servicio de monitore o de vehículo tipo GPS Placa OLO712 | 12 | $ 31.200,00 | $ 374.400,00 |
| 3 | Prestación del servicio de monitore o de vehículo tipo GPS Placa OLO713 | 12 | $ 31.200,00 | $ 374.400,00 |
| **Valor Total** | | | | **$ 1.123.200,00** |

Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Factura para régimen común o cuenta de cobro según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor. El contratista debe realizar la radicación de las facturas conforme los servicios efectivamente prestados.
2. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente a los servicios efectivamente prestados sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
4. Certificación bancaria a nombre del contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista deberá cargar en el contrato electrónico, en la sección “Ejecución del Contrato” casilla “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II, la cuenta de cobro o factura una vez se encuentre radicada en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor debe publicar el formato de informe de ejecución y supervisión GC-FR-009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de "Ejecución del Contrato" sección "Documentos de Ejecución del Contrato", en forma posterior a su suscripción conforme al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-GCT-FR-026). Para el último pago el contratista deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

Los pagos que efectúe la EMB en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja (PAC).

**PARÁGRAFO CUARTO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00516 de fecha 26/02/2026, el cual afecta el rubro 42120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las siguientes son las obligaciones que regirán el presente contrato:

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones específicas del mismo, así como garantizando el cumplimiento del Formato Anexo de Condiciones Técnicas – Anexo No.1 y demás documentos que hagan parte del proceso de selección.
2. El contratista deberá poner en funcionamiento el sistema de monitoreo vehicular a través de redes de comunicación existentes en el país.

3. Dictar capacitación técnica y funcional a los administradores y usuarios de la herramienta, las cuales serán coordinadas con el Supervisor del contrato, las veces que requiera la Empresa.
4. Entregar manual de usuario para uso del cliente final.
5. Realizar la entrega al finalizar el contrato, de la base de datos de los registros obtenidos a través de la herramienta de monitoreo, para futuras consultas de la Empresa.
6. Asumir todos los gastos necesarios para la operación del sistema (conectividad, homologación de los equipos de la Empresa, redes, etc.), la EMB no acarreará con gastos por estos conceptos, y se entiende que la oferta presentada incluye todos estos valores.
7. Suministrar un equipo de soporte en el caso que un equipo deba ser reparado, el cual se deberá prestar sin costo adicional para la Empresa, a fin de mantener el seguimiento del vehículo automotor afectado.
8. Garantizar que las actividades se realicen de acuerdo con las características de las condiciones técnicas y aquellas que estén mal ejecutadas o que se realicen sin observar las normas de calidad, deberán ser corregidas, lo cual no generará costo alguno para la Empresa.
9. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas. Para lo cual el contratista se obliga con la suscripción del contrato a dar cumplimiento a la Política de Integridad de la EMB.
5. Presentar el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.

6. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
7. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
8. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
15. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
16. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
17. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
18. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
20. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

21. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CCCD- 005 o la que se modifique.
22. Realizar las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.
23. Presentar la facturación por los servicios efectivamente prestados junto con su debido informe de actividades y toda la documentación soporte requerida en las obligaciones específicas.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Empresa Metro de Bogotá S.A. se compromete a:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.

**CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del del Profesional Grado 03 de la Gerencia de Gestión Corporativa, Camilo Andrés Segura, o quien delegue el ordenador del Gasto.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONTRATISTA, para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión en caso de que aplique. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. e) Levantar y firmar las actas respectivas. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de

seguridad social integral. j) Elaborar el Informe de supervisión anexando el informe original de actividades del contratista respectivo y remitirlo para su correspondiente archivo. k) Proyectar el acta de recibo y liquidación final cuando aplique, adjuntando los documentos pertinentes. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la dependencia competente, el Cierre Financiero del Contrato. m) Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 de 2025) y la Política de Integridad de la EMB.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto o quien se encuentre delegado y dirigida al supervisor designado, con copia al CONTRATISTA y a la carpeta del contrato.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUB – CONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA**: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en la Guía de garantías en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en la modalidad de selección de mínima cuantía la exigencia de garantías no reviste carácter obligatorio; en consecuencia, su imposición debe estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos del proceso de contratación.

En atención a lo anterior, y una vez analizadas las especificaciones técnicas del servicio a contratar, así como los riesgos inherentes a las actividades que se ejecutarán en desarrollo del contrato, se determina la necesidad de exigir una garantía, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GGC-MC-002-2026**
**CONTRATO No. 017 DE 2026**

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus proponentes.

Las garantías que el contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

| AMPARO | VALOR AMPARADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 20% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la comunicación de aceptación de la oferta. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 10% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la comunicación de aceptación de la oferta. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, EL CONTRATISTA., se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por concepto del Acta de Inicio, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando únicamente las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin alterar la fecha de inicio de los amparos. Asimismo, la garantía deberá actualizarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, otrosíes, modificaciones, reinicio y liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Entidad.

Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al

uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el veinte por ciento (20%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNO:** Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquél pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES:** La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la EMB S.A. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente

a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, EL CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATANTISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** será responsable por mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos Previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Invitación Pública y sus anexos.
- Anexo técnico
- Propuesta del contratista.
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la EMB S.A. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**PARÁGRAFO: El CONTRATANTE** publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o adicione, la liquidación del presente Contrato se realizará en el término de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con la EMB S.A. en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA** deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente,

entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C.

GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ LAROTTA

Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ LAROTTA

**GLORIA SÁNCHEZ LAROTTA**
Gerente de Gestión Corporativa
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Proyectó: Angela Parada – Profesional Grado 03 SCO.
Pablo Urrea - Profesional Grado 01 SCO
Revisó: Marco Triviño – Profesional Grado 05 SCO
Fredy Alexander Rodríguez Ardila – Subgerente de Gestión Contractual (E